

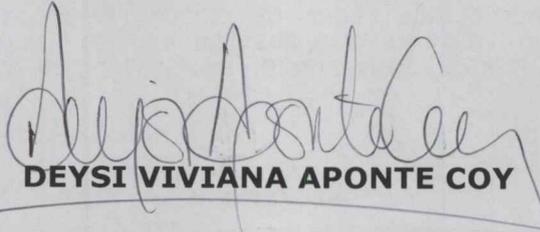
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201900544-00, informando que la apoderada de la parte actora presento escrito desistiendo de la demanda en contra de algunos de los accionados, y solicitando impuso procesal. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

  
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 316 del C.G.P, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** realizado por la parte actora en cuanto a dirigir la demanda en contra de EDILSA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ, MAURICIO ALARCÓN HERNÁNDEZ y SENON MORA ASTROS

Por lo tanto, téngase en cuenta que las demandadas son la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A, y ESCORT SECURITY SERVICES LTDA.

Respecto a las diligencias de notificación efectuadas por la demandante, se observa que la parte actora solamente remitió citatorio a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A, citando erróneamente el nombre de la demandada en la notificación como: "*INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A*", por lo cual dicho citatorio no se tiene en cuenta.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a las demandadas a los correos electrónicos de notificaciones judiciales, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A, email: silvia.barrero@kof.com.mx, y ESCORT SECURITY SERVICES LTDA, email:gerencia@escortsecurityservices.co., el auto que admitió la demanda del 27 de enero de 2022 y el presente auto, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, anexando copia de la demanda, anexos , del auto que admitió la demanda y del presente auto, con su correspondiente acuse de recibido; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo deberá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En el evento, que las notificaciones personales conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitidas por correo electrónico no puedan surtirse generando acuse de recibo; se **REQUIERE** a la parte actora para que efectuó las notificaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que dichas diligencias de notificación deberán realizarse a través de empresa de correspondencia certificada,

y la demandante deberá allegar al despacho copias cotejadas de los envíos con los respectivos certificados de entrega.

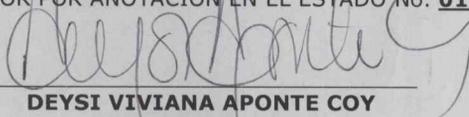
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **13 DE MAYO DE 2022** SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**



**DEYSI VIVIANA APONTE COY**  
**SECRETARIA**

NN